

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de octubre de 2021. Señora Juez, le informo que la parte actora en tiempo oportuno presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
Demandante	NANCY DEL SOCORRO NARANJO ARTEAGA
Demandados	LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA, ROCIO DEL SOCORRO NARANJO ARTEAGA, FERDINAN DE JESÚS NARANJO ARTEAGA, CARLOS MARIO NARANJO ARTEAGA, y GILBERTO DE JESÚS NARANJO ARTEAGA
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021 00373 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	No. 612 de 2021.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE**

APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora **NANCY DEL SOCORRO NARANJO ARTEAGA**, en contra de los señores **LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA, ROCIO DEL SOCORRO NARANJO ARTEAGA, FERDINAN DE JESÚS NARANJO ARTEAGA, CARLOS MARIO NARANJO ARTEAGA, GILBERTO DE JESÚS NARANJO ARTEAGA**, con respecto a la señora **LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora **LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA**, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la señora **LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA**, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la señora **LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA**, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la señora LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora LUZ ESTELLA NARANJO ARTEAGA.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. – En relación con la solicitud de nombramiento de curador ad litem para la representación de los demandados, se pone de presente que la misma deberá ser elevada por la parte interesada dentro del término de traslado concedido una vez se surta en debida forma la notificación de la presente providencia.

SÉPTIMO. – Se pone de presente que las direcciones de correo electrónico indicadas para efecto de notificaciones de cada uno de los demandados, no serán tenidas en cuenta para tal efecto, hasta tanto se acredite la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de aquellos, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020), de tal modo que en caso de no allegar las evidencias requeridas, deberá agotar la diligencia de notificación de forma física.

OCTAVO. – NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como

parte pasiva dentro del presente trámite.

NOVENO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.380.337, y portador de la T.P. N° 115.384 del C. S. J.

DÉCIMO. – Téngase como Dependientes Judiciales a la Dra. **LUZ ADRIANA BUITRAGO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.201.227 y portadora de la tarjeta profesional N° 265.046 del C. S. de la J., igualmente, a la Dra. **DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.132.117 y portadora de la tarjeta profesional N° 241.659 del C. S. de la J.; y al Dr. **KEVIN DAVID ERIRA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.954.904 y portador de la tarjeta profesional N° 347.789 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be58fb471452bc8856117681afd8f0e2630f9572b499708e543d52d3dfe263bb

Documento generado en 15/10/2021 08:28:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>